

RESOLUCIÓN No 005
Agosto de 2014
Por la Cual se modifica el Reglamento de Ahorros de
LA COOPERATIVA FAVI UTP

El consejo de Administración de la Cooperativa FAVI UTP, en uso de las atribuciones que confieren las leyes 79/88 y 454/98 y los estatutos, especialmente en lo contemplado en el Art. 8 numeral 2

CONSIDERANDO

1. Que es objetivo general de la Cooperativa es fomentar y estimular en sus asociados la cultura del ahorro y
2. Que los Estatutos de la Cooperativa establecen como una de las actividades a realizar en desarrollo del acuerdo Cooperativo, la de adelantar programas de ahorro entre los asociados.

ACUERDA

modificar el presente Reglamento para la prestación del servicio de Ahorros a los asociados y para el manejo de las captaciones de ahorro

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objetivo General. El objetivo general del servicio de ahorro de la COOPERATIVA FAVI UTP es captar recursos económicos de los asociados, en diferentes modalidades de ahorro, en condiciones favorables y costos razonables, y canalizarlos para ampliar el servicio de crédito de la Cooperativa de manera más competitiva. Así mismo, recibir y mantener ahorro en depósitos por cuenta de los asociados, conforme a las disposiciones legales.

Artículo 2. Políticas. La captación de ahorros FAVI UTP se realizara observando las siguientes políticas:

- a. La promoción del ahorro se encuentra orientada no solo como actividad captadora sino como mecanismo de educación del asociado hacia la administración adecuada de sus ingresos personales y familiares, incentivando en él hábitos de economía y orden, con el propósito de elevar su nivel de vida, producir estabilidad económica individual y facilitar un correcto manejo de sus recursos económicos.
- b. El ahorro captado entre los asociados deberá permitir a la cooperativa actuar eficientemente, aprovechando de manera adecuada el apalancamiento financiero.
- c. La Cooperativa destinará los recursos captados hacia el otorgamiento de crédito.

- d. La utilización de los recursos captados se hará previa constitución de un Fondo de Liquidez que garantice la devolución oportuna de los ahorros, en seguimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- e. La Cooperativa procurará que todo asociado, desde su ingreso y mientras conserve la calidad de tal, constituya una de las líneas de ahorro definidas en este reglamento.
- f. Los incentivos e intereses que la Cooperativa reconozca por el ahorro captado, se fijaran en concordancia con las normas legales, en condiciones de eficiencia administrativa y tomando en cuenta la naturaleza de la cooperativa.
- g. La Cooperativa podrá constituir seguros que amparen y estimulen la captación de ahorros de sus asociados.
- h. La Cooperativa cubrirá los depósitos de los asociados de acuerdo con la normatividad que para el efecto ordene la Ley y se obligara a estar inscrita permanentemente en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (FOGACOOOP).
- i. La Cooperativa cumplirá estrictamente las normas legales vigentes que regulan la prestación de este servicio, en especial las que determinan la relación entre Aportes Sociales y Captaciones.

Artículo 3. Estrategias. En desarrollo de las operaciones del servicio de ahorro, la Cooperativa establecerá las siguientes estrategias principales:

- a. Elaborar y diseñar programas especiales de captación que se ajusten a las condiciones socioeconómicas, profesionales y culturales de los asociados.
- b. Acondicionar la estructura organizativa e incorporar avances tecnológicos, para lograr un adecuado funcionamiento del servicio y la eficiente administración financiera de las captaciones.
- c. Desarrollar entre los asociados, permanentes campañas de promoción y educación sobre ahorros.
- d. Desarrollar capacitación en el manejo de captaciones, con talento humano especializado interno y externo, con el propósito de crear cultura del ahorro.

Artículo 4. Normas Generales. La operación del servicio de ahorros se regulará por las siguientes normas generales:

- a. El presente reglamento define las relaciones entre los depositantes de ahorro, cualquiera sea su modalidad, y la Cooperativa como institución legalmente autorizada para captar ahorro de sus asociados.
- b. Los depositantes de ahorro serán exclusivamente los asociados, personas naturales o jurídicas, debidamente inscritos en el registro social de la Cooperativa.
- c. Los depositantes de ahorro estarán obligados a actualizar por escrito sus datos personales por lo menos una vez al año, en cumplimiento de la normatividad referente a la vinculación de clientes.
- d. Los depósitos de ahorros podrán ser suscritos de manera unipersonal, conjunta o colectiva. Lo titulares de un depósito conjunto tienen derechos iguales y los actos de uno se entienden realizados por todos, para efectos de responsabilidades de los titulares y la Cooperativa. La Cooperativa dejará constancia expresa de tal condición de ahorro.
- e. El tope máximo de captaciones por asociado no excederá los límites establecidos por las disposiciones legales, referidas al patrimonio técnico de la Cooperativa.

f. Este reglamento se dará a conocer ampliamente entre los asociados y se imprimirá en los formatos dispuestos por la Cooperativa, en lo pertinente a cada modalidad de ahorro.

g. Los depositantes de ahorro no podrán alegar desconocimiento del Reglamento a partir del momento en que reciban la Tarjeta Debito, La Libreta, el Título o Contrato de Ahorro que acredite su calidad de depositante.

h. La Cooperativa aplicará el descuento por retención en la Fuente por los rendimientos financieros que le generen todas las modalidades de ahorro a los depositantes, conforme con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II

AHORRO A LA VISTA

Artículo 5. Modalidades. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Cooperativa podrá captar ahorros mediante las modalidades de Depósitos a la Vista, Depósitos de Ahorro a Término (CDAT) y Ahorro Contractual.

Artículo 6. Definición. El Ahorro a la Vista se define como el ahorro a la orden, disponible y manejado a través de documento idóneo por la Cooperativa en la forma de Tarjeta Debito o Libreta de Ahorro, mediante el cual se efectuaran los registros de todas las operaciones de consignación y retiro.

Consiste en la recepción de captaciones exclusivas de los Asociados en cuantías determinadas, las cuales la Cooperativa está obligada a devolver, total o parcialmente, en el momento en que el depositante lo exija, siempre que cumpla las normas establecidas en este reglamento para dicha devolución. Para todos los efectos, el Deposito de Ahorro a la Vista del FAVI UTP se denominará ahorra diario. Se encuentra dentro de esta modalidad el FAVI AHORRITO, el cual será reglamentado en forma separada y su contenido se entenderá incorporado en este reglamento.

Artículo 7. Condiciones de apertura. Tendrán derecho a este servicio todas las personas naturales o jurídicas asociadas a la Cooperativa, que depositen el monto mínimo para la apertura y que cumplan con las siguientes condiciones:

a. El depositante se obliga a exhibir los documentos de identificación que exija el depositario, sobre los cuales puede este determinar con certeza la titularidad del mismo. El Depositante persona jurídica presentará el Certificado de Existencia y Representación Legal, con la autorización escrita del órgano correspondiente que indique el nombre completo del Titular que se encargará del manejo de dicha cuenta.

b. Dejar expresada en la Tarjeta de Registro de Firmas, la constancia de la firma o firmas autorizadas para las transacciones, huellas, sellos y demás condiciones de retiro, según el caso. Igualmente, dejar constancia escrita de que recibió la clave correspondiente para el manejo de la Tarjeta débito.

c. El Depositante se obliga a diligenciar los formatos referentes al sistema Integral para prevención y Control de Lavado de activos, cuando la Cooperativa lo requiera.

Artículo 8. Normas de Manejo. Para el manejo de la cuenta de ahorros, la Cooperativa podrá expedir una Tarjeta Debito o Libreta de Ahorros.

Artículo 9. Tarjeta Débito. La Tarjeta debito tendrá las siguientes características y normas de utilización:

- a. Es un instrumento de manejo electrónico de las transacciones del Ahorro a la Vista que le confiere al titular los derechos de disposición del depósito y la responsabilidad por su custodia y buen manejo. Es un documento personal e intransferible, indispensable para producir la restitución electrónica, parcial o total, del depósito.
- b. La pérdida de la tarjeta Débito obliga al titular a dar aviso inmediato a la depositaria y presentar la denuncia correspondiente, copia de la cual remitirá a la Cooperativa.
- c. Cuando el titular haya perdido la Tarjeta Débito u olvidado su clave, y por tales circunstancias la Cooperativa efectúe pagos antes de recibir el aviso de extravío, la Entidad no responderá por las sumas así pagadas.
- d. La asignación de una nueva tarjeta Débito que reemplace la extraviada podrá condicionarse a nuevas exigencias de seguridad al asociado titular y acarreará los costos que defina la administración por el nuevo plástico.
- e. El manejo de la Tarjeta Débito será reglamentado por separado y su contenido se entenderá incorporado al presente reglamento.

Artículo 10. Libreta de ahorros. La libreta de ahorros tendrá las siguientes características y normas de utilización:

- a. La libreta confiere al titular los derechos de disposición del ahorro. Es un documento personal e intransferible, necesario para exigir la restitución parcial o total del depósito.
- b. La pérdida de la libreta obliga al titular a dar aviso inmediato por escrito a la Cooperativa.
- c. Cuando el titular haya perdido tanto la libreta como sus documentos de identidad, y por esta circunstancia la Cooperativa efectúe pagos antes de recibir el aviso de extravío, la Entidad no responderá por las sumas así pagadas.
- d. La asignación de una nueva libreta que reemplace la extraviada podrá condicionarse a nuevas exigencias de seguridad al asociado titular.

Artículo 11. Montos de depósitos. El monto de los depósitos de un asociado no podrá superar el tope máximo permitido por la ley. El depósito inicial no podrá ser inferior al 5% de un salario mínimo mensual vigente en Colombia, aproximado al múltiplo de mil más cercano y el monto mínimo de la cuenta no podrá ser inferior al 2% de un salario mínimo mensual vigente en Colombia, aproximado al múltiplo de mil más cercano.

Artículo 12. Consignaciones. Las consignaciones se efectuarán en los formatos previstos por la Cooperativa o a través de las instituciones financieras con las cuales la Cooperativa tenga convenio, siempre y cuando se haga llegar el soporte original. La aceptación de consignaciones se someterá a las siguientes normas:

- a. Cualquier persona podrá depositar en la cuenta de un titular determinado sin necesidad de exhibir la libreta o documento de identidad correspondiente, previa declaración del Titular donde conste que el dinero de los terceros que consignen provenga de actividades lícitas. El depósito así constituido será de exclusiva propiedad del cuentahabiente.
- b. Los cheques consignados y que sean de la misma plaza en donde opera la Cooperativa, se entienden recibidos salvo buen recaudo y el titular no podrá exigir la restitución parcial o total de las sumas presentadas en tales cheques, mientras el banco librador no haya dado su conformidad de pago.

- c. No se aceptaran consignaciones en cheques de otras plazas diferentes a donde opera el depositario. Sin embargo, podrán depositarse al cobro para abonar en cuenta de ahorros al ser pagados por el banco liberador. En tales casos, el depositante cancelará las comisiones correspondientes.
- d. Los cheques liberados por la Cooperativa por concepto de desembolso de créditos u otros efectos, podrán consignarse a la cuenta de Ahorros del Titular, siempre que el ahorrador asuma el Gravamen a los movimientos financieros (GMF) sobre dicha operación financiera.
- e. La transacción mínima de consignación no podrá ser inferior al 2% de un salario mínimo legal mensual vigente
- f. La Cooperativa abonará a las cuentas de ahorro, el valor consignado por la Universidad Tecnológica de Pereira correspondiente al salario, mesadas pensionales y prestaciones sociales de los asociados que así lo autoricen.
- g. La Cooperativa abonará a las cuentas de ahorro, el valor consignado por el Instituto de Seguros Sociales correspondiente a las mesadas pensionales de los asociados que así lo autoricen.

Artículo 13. Retiros por Ventanilla. Para todo retiro por ventanilla es indispensable el uso del sistema de biometría dispuesto por la Cooperativa, donde se constatará huella y fotografía del asociado. En el caso de personas jurídicas, solo se requiere la presentación de la libreta de Ahorros y el documento de identidad de la persona autorizada. La carencia del documento de identidad podrá suplirse con otras pruebas a juicio de la Cooperativa. Cuando el retiro por ventanilla se efectuó por persona distinta al titular de la cuenta, se requerirá autorización escrita de este y la exhibición de los documentos de identidad del titular y el autorizado.

Artículo 14. Retiros por cajero. El retiro mediante Tarjeta debito seguirá el procedimiento de manejo de cajeros automáticos.

Artículo 15. Retiros Máximos. Se podrán efectuar retiros diarios máximos en efectivo por ventanilla, hasta por la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales vigentes. La Cooperativa se reserva el derecho a aprobar el retiro, considerando la disponibilidad de efectivo y las condiciones de seguridad de sus instalaciones. No se aceptaran retiros que disminuyan el saldo mínimo de la cuenta, salvo en casos de cancelación de la misma. Los retiros de Tarjetas Débito se ajustaran a la práctica de los retiros electrónicos y a la reglamentación que exista para tal efecto. El retiro mínimo por transacción será el equivalente al 2% del salario mínimo mensual legal vigente, ajustado al múltiplo de mil más cercano. Se incluye el retiro superior a \$5.000.000.

Artículo 16. Intereses. Los intereses son los rendimientos de los fondos depositados por el ahorrador en su cuenta de ahorro a la vista, por el tiempo que hayan permanecido en poder de la Cooperativa. La Cooperativa pagará al titular de una cuenta de ahorros los intereses autorizados por la Administración, los cuales se estipularan en concordancia con las normas legales vigentes, previo estudio de mercado, y se capitalizarán en la cuenta en el momento en que se efectuó la liquidación correspondiente.

Artículo 17. Tasas. La Administración de la Cooperativa revisará y modificará periódicamente la tasa de interés del ahorro a la vista.

Artículo 18. Capitalización. Los intereses liquidados se capitalizarán en la cuenta cada día. Los saldos inferiores al mínimo establecido por este Reglamento no devengarán intereses.

Artículo 19. Cancelación de cuenta. La Cuenta de Ahorros a la Vista quedará cancelada por cancelación voluntaria de la cuenta o por pérdida de la calidad de Asociado

Artículo 20. Gastos por Cancelación de cuenta. La cancelación de una cuenta de ahorros antes de transcurrir noventa (90) días, contados a partir de la fecha de su apertura, causará un gasto a cargo del titular equivalente al 5% del salario mínimo legal mensual vigente, aproximado al múltiplo de cien más cercano, como retribución por el servicio.

Artículo 21. Devolución. A la cancelación de la cuenta de Ahorros ala Vista, el depositante se obliga a devolver al depositario la Tarjeta Debito o la Libreta de Ahorros (siempre que ésta aún no se haya utilizado totalmente).

Artículo 22. Cuentas Inactivas. Aquellas cuentas que no registren movimientos durante un lapso igual o superior a tres (3) meses, serán clasificadas como inactivas y no gozarán del plan de estímulos previsto en las diferentes normas de la Cooperativa.

CAPITULO III

DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO (C.D.A.T.)

Artículo 23. Definición. Los Depósitos de Ahorro a Termino se definen como depósitos de ahorro captados a término fijo, que tienen una fecha cierta de pago, y cuya titularidad puede ser individual o colectiva y que se respaldan con un documento idóneo denominado certificado de Depósito de Ahorro a término – CDAT. Este documento tiene carácter nominativo, personal e intransferible y, por tanto, no es negociable.

Artículo 24. Características. Para este efecto, la Cooperativa expedirá un Titulo en el cual hará constar: Valor, Nombre del titular o titulares, así como de sus beneficiarios, documento de identidad, dirección, fecha de expedición, fecha de redención, intereses pactados y modalidad de pago de intereses. El certificado de Ahorro a término podrá tener como titulares a una o más personas naturales o jurídicas, asociadas a la Cooperativa FAVIUTP, bajo las siguientes modalidades.

- a. Certificado individual: Aquel que se expide a nombre de una sola persona, cuya firma y huella se registran, siendo la única autorizada para efectuar el retiro.
- b. Certificado Conjunto: Aquel que se expide a varios titulares, cuyos nombres estarán separados por conjunción "y", implicando que para solicitar su redención deberán comparecer simultáneamente.
- c. Certificado Alternativo: Aquel que se expide a varios titulares, cuyos nombres estarán separados por la disyunción "o", implicando que su redención podrá ser solicitada por cualquiera de ellos, en seguimiento de las normas de retiro.

El manejo de los certificados también podrán hacerlo los titulares por intercambio de apoderados legalmente constituidos.

Artículo 25. Normas básicas. El Depósito de Ahorro a Término se rige por las siguientes normas básicas:

- a. Podrán ser depositantes del Certificado de Depósito a término, las personas naturales o jurídicas asociadas a la Cooperativa.
- b. Su duración no podrá ser inferior a (30) días y no podrá ser cancelado antes de su vencimiento. Se entiende como fecha de redención, el día en él determinado o el día hábil siguiente.

- c. Devengarán intereses a partir de la fecha de su expedición y se liquidaran de acuerdo con la tasa y plazo convenidos entre las partes y expresadas en el documento

PARÁGRAFO. En ningún momento los CDATS se asimilarán a la figura de ahorro a la vista y sólo por conveniencia administrativa, se autoriza a la gerencia a negociar antes del vencimiento los CDAT`s cuyos intereses pactados estén dos o más puntos por encima de la tasa de mercado. Con lo cual el CDAT, se podría redimir en ese momento.

Modificado Acta 611 de 4 diciembre de 2009.

Artículo 26. Montos de Depósito. Los cheques de los depósitos serán hasta por el tope máximo permitido por la ley. El depósito mínimo de apertura del CDAT será de un salario mínimo legal mensual vigente, para cualquier plazo.

Artículo 27. Cheques. Los cheques consignados y que sean de la misma plaza en donde opera la Cooperativa, se entienden recibidos salvo buen recaudo. Las consignaciones sobre otras plazas diferentes podrán depositarse al cobro para abonar al ser pagados por el banco liberador. El cheque no reconocido por el liberador carecerá de valor, por lo cual se extinguirán, en consecuencia, los derechos y acciones que el título confiere a su tenedor.

Artículo 28. Intereses. La Cooperativa pagará los intereses autorizados por la Administración, los cuales se estipularan en concordancia con las normas legales vigentes con base en previo estudio de mercado. Se cancelarán al asociado en el momento de la redención del título o en las fechas previamente acordadas y estipuladas en dicho título

Artículo 29. Cancelación del Contrato. Para la cancelación del CDAT o el pago de los respectivos intereses es indispensable la presentación del Título original emitido por la Cooperativa, el documento de identidad del titular y prueba biométrica que determinen la certeza de la titularidad del depósito.

Artículo 30. Registro. La Cooperativa llevará un registro de los CDAT emitidos y dará previo aviso de su cancelación al depositante. Una vez extinguido el plazo, el depositante dispondrá de tres (3) días hábiles para redimirlo, luego de los cuales se prorrogará automáticamente por un periodo igual al inicialmente pactado, a la tasa vigente a la fecha. En estos casos, los intereses se capitalizarán.

Artículo 31. Pérdida. En caso de pérdida o extravío del Título, La Cooperativa no responderá por los perjuicios que puedan resultar de tal hecho, si no recibe aviso oportuno del mismo, acompañado de la respectiva denuncia.

Artículo 32. Validez. El Certificado no tendrá validez si se presenta con enmendaduras o alteraciones.

Artículo 33. Reconocimientos de derechos. En razón del carácter nominativo de los CDAT, los derechos incorporados en éstos, serán reconocidos por la Cooperativa a quien aparezca registrado como titular o a su(s) beneficiario(s) debidamente apoderado(s) o debidamente apoderado(s) o autorizado(s) en el certificado.

CAPITULO IV

AHORRO CONTRACTUAL

Artículo 34. Definición. Los depósitos de Ahorro Contractual se definen como un convenio de ahorro entre la Cooperativa y el asociado depositante mediante el cual éste último se compromete a depositar unas cuotas periódicas determinadas durante un plazo establecido, y la depositaria se obliga a reconocer una tasa de interés definida. El documento contrato que

expida la Cooperativa tiene el carácter de nominativo personal e intransferible y, por los tanto, no es negociable.

Artículo 35. Normas básicas. El depósito de Ahorro contractual se rige por las siguientes normas básicas:

- a. Podrán ser depositantes del Ahorro Contractual, las personas naturales o jurídicas Asociadas a la Cooperativa y su titularidad solo será individual.
- b. Los planes de ahorro se suscribirán por las cuotas periódicas no inferiores a un salario mínimo legal diario vigente, aproximado al múltiplo de cien (100) más cercano. La cantidad pactada podrá ser deducida por nómina.
- c. El plazo mínimo del plan será de seis (6) meses.

Artículo 36. Intereses. La Cooperativa reconocerá intereses sobre los depósitos acumulados, de acuerdo con la tasa pactada entre las partes. El Consejo de Administración estipulará periódicamente la tasa de interés, en concordancia con las normas legales vigentes y con base en estudios de mercado.

Artículo 37. Cancelación del contrato. Culminado el plazo del contrato de Ahorro, la Cooperativa entregará al titular el valor nominal del mismo más los intereses devengados. Para la cancelación del contrato de ahorro y la devolución del depósito acumulado con sus intereses, es indispensable la presentación del título original emitido por la Cooperativa.

Artículo 38. Registro. La Cooperativa llevará un registro de los contratos emitidos y dará previo aviso de su cancelación al depositante.

Artículo 39. Pérdida. En caso de pérdida o extravío del contrato, la Cooperativa no responderá por los perjuicios que puedan resultar de tal hecho, si no recibe aviso oportuno del mismo, acompañado de la respectiva denuncia.

Artículo 40. Validez. El documento contrato no tendrá validez si se presenta con enmendaduras o alteraciones.

Artículo 41. Derechos. En razón del carácter nominativo del Ahorro Contractual. Los derechos incorporados en éste, serán reconocidos por la Cooperativa a quien aparezca registrado como titular o a su(s) beneficiario(s) debidamente aprobado(s) o autorizado(s) en el Contrato.

Artículo 42. Terminación del contrato. El retiro del ahorro acumulado antes del plazo pactado y el no pago de la cuota de ahorro pactado por un término mayor a noventa (90) días, generará la terminación del contrato. [Modificado Acta 634 de 31 de Mayo de 2010.](#)

Artículo 43. Devoluciones previas al vencimiento. Cuando por alguna circunstancia el depositante exija la devolución del ahorro acumulado antes de la fecha de vencimiento pactada, perderá los Intereses causados hasta el momento.

Artículo 44. Retiro Forzoso Al producirse el retiro forzoso de un Asociado ahorrador, antes de la fecha de redención, la Gerencia dispondrá, en cada caso, la forma del reconocimiento proporcional de intereses.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45. Incentivos. La Cooperativa extenderá a todos los depositantes de ahorro, los siguientes beneficios:

- a. Inembargabilidad de los saldos de ahorro hasta la cuantía máxima legal autorizada.
- b. La restitución de los saldos de ahorro a los herederos del titular fallecido, sin juicio de sucesión hasta la cuantía máxima legal permitida.
- c. El establecimiento de incentivos adicionales, de acuerdo con normas especiales promulgadas por el Consejo de Administración.
- d. El establecimiento de líneas de crédito especiales que tomen como base los programas de ahorro

Artículo 46. Lavado de Activos. Para prevenir el lavado de activos, la Cooperativa dará aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y establecerá los mecanismos de control e información que dispongan los organismos gubernamentales competentes.

Artículo 47. Casos no previstos. Los casos no previstos en este reglamento de servicio se resolverán, primeramente, por los principios cooperativos generalmente aceptados y, en segundo término, por las normas legales que regulan la captación de ahorros.

Artículo 48. Vigencia. El presente reglamento del servicio de Ahorros de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS FAVI UTP, fue aprobado en reunión del Consejo de Administración según consta en el acta No 587 de julio 27 de 2009, y rige partir de la fecha de aprobación En reunión del Consejo de Administración en sesión realizada el 4 de diciembre de 2009, según consta en el Acta No 611, fue aprobado adicionar el siguiente párrafo al Artículo 25 del Reglamento del servicio de ahorro del FAVI UTP, y rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En reunión del Consejo de Administración en sesión realizada el 5 de agosto de 2014, según consta en el Acta No 803, fue aprobado disminuir del 5% al 2% los valores mínimos de montos de retiros y depósito, se disminuye de 6 a 3 meses el tiempo para clasificar una cuenta como inactiva y se adiciona al artículo 6 párrafo dos la modalidad del FAVI AHORRITO.

ERNESTO BAENA MARULANDA
PRESIDENTE

GUSTAVO ADOLFO MORENO BAÑOL
SECRETARIO